JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. 68397-4089-001-2016-00010-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho expediente de la referencia para decidir una petición de terminación de proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la FINANCIERA COOMULTRASÁN, Dra. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, solicita la terminación del proceso contra LUZ MYRIAM CASTIBLANCO MARTÍNEZ Y MEDARDO MELO SANTAMARIA, por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, se archive el expediente.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, "*...antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...*".

De otra parte, en lo que respecta a la medida cautelar, accédase a lo peticionado, toda vez, que no se encuentra embargo de remanente alguno en la presente foliatura que así lo impida, por tanto se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 324-30641, y 324-29883 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, conforme a lo informado en el oficio 073 del quince (15) de marzo de dos mil dieciséis, (2016), visible al folio 22 del cuaderno de medidas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por la FINANCIERA COOMULTRASAN, a través de apoderado judicial, contra LUZ MYRIAM CASTIBLANCO MARTÍNEZ Y MEDARDO MELO SANTAMARIA.

SEGUNDO: Se ordena, levantar el embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No No 324-30641, y 324-29883 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez conforme a lo informado en el oficio 073 del quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible al folio 22 del cuaderno de medidas.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme la presente decisión archívese definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez